

LAS CONSTITUCIONES DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, DE CARA AL DESARROLLO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO MEXICANO (1825-1917)

Juan Pablo SALAZAR ANDREU*

SUMARIO: Introducción. La Constitución Política de Puebla de 1825 y sus reformas. Las reformas de 1831. La Constitución Política de Puebla de 1861 y sus reformas en 1870, 1880, 1883, 1892 y 1894. Constitución Política de Puebla, 1917. Abreviaturas. Fuentes.

INTRODUCCIÓN

Tras el movimiento insurgente que se presentó de 1810 a 1821, el enfrentamiento entre los bandos liberal (que apoyaba el federalismo y fue avalado por Estados Unidos) y conservador (que buscaba establecer también la república, pero centralista); así como la fuerte influencia de las logias masónicas yorkinas y escocesas, se dieron como resultado batallas militares y legislativas, a nivel Federal y local, en las que la instrumentación de Constituciones reflejó los ideales y ambiciones políticas.

Puebla, en la primera década del siglo XIX y mediante diversas reformas y congresos constituyentes, permitió que el ideario político en turno fuera impuesto; esto pese a los intentos de invasión de Estados Unidos y Francia, principalmente.

* Profesor de la Universidad Popular Autónoma del Estado de Puebla, Profesor de la Universidad Panamericana, Miembro del Sistema Nacional de Investigadores nivel 1, Presidente del Instituto Latinoamericano de Historia Del Derecho, Miembro del Instituto Internacional de Historia del Derecho Indiano, Cronista de la Ciudad De Puebla y Miembro del Comité editorial de la Revista *Archivum* de la Junta de Historia Eclesiástica Argentina.

Es necesario señalar que el presente artículo atiende de manera preponderante los textos constitucionales de inspiración federalista que tuvieron vigencia en el territorio de Puebla, desde el inicio del México independiente: la Constitución de 1825, con sus reformas en 1831; la Constitución de 1861, reformada en 1862 y 1870, modificada en 1880, en 1883 y 1894. Finalmente se elabora la constitución de 1917 con sus enmiendas.

Otro punto que es digno de resaltarse, es que diversos autores han abordado el tema de las Constituciones de Puebla, pero presentando divergencias en sus conclusiones; ejemplos de ello son:

- * En *Relación histórica del Congreso del Estado de Puebla*, Ramón Sánchez Flores enumera la Constitución de 1825, la Constitución de 1861, la Constitución de 1892 y la Constitución de 1917.¹
- * Rodolfo Archundia de la Rosa señala la Constitución de 1825, la Constitución de 1861 y la Constitución de 1917.²
- * Ricardo Morales y Diego Flic identifican las Constituciones de 1825, 1861, 1880, 1892, 1917 y 1982.³
- * Margarita de la Villa de Helguera considera como Constituciones los textos de 1825, 1861, 1880, 1894 y 1917.⁴
- * Fernando García Rosas destacó las Constituciones de 1825, 1861 y la Constitución de 1917.⁵
- * Raymundo García cita los textos constitucionales de 1825 y 1861, con sus reformas de 1880, 1883 y 1892.⁶

Por lo anterior, resulta imperativo brindar un poco de luz sobre las contradicciones y discordancias entre las aportaciones de estos autores; objetivo principal del presente artículo.

¹ SÁNCHEZ FLORES, Ramón, *Relación Histórica del Congreso del Estado de Puebla 1810-2003*, pp. 88 a 210.

² ARCHUNDIA, Rodolfo, "La autonomía del poder judicial del Estado de Puebla", en *Derecho Constitucional Estatal*, pp. 298-299.

³ MORALES CARRASCO, Ricardo y FLIC, Diego, "Puebla", en *Historia constitucional de las entidades federativas*, pp. 688 a 692.

⁴ DE LA VILLA, Margarita, *Constituciones vigentes en la República Mexicana*, p. 1129.

⁵ GARCÍA ROSAS, Fernando, *Historia del Congreso del Estado de Puebla*, p. 9332.

⁶ GARCÍA GARCÍA, Raymundo, *La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla*, p. 910.

LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE PUEBLA DE 1825 Y SUS REFORMAS

Al término del efímero imperio de Iturbide, en 1823, en la capital del país surgiría la disyuntiva respecto del tipo de gobierno y de Estado que reemplazaría al ideario monarquista. El Obispo Antonio Joaquín Pérez Martínez, indiscutible líder, ex diputado y ex presidente de las Cortes de Cádiz y España y miembro distinguido del iturbidismo; y el presbítero Miguel Ramos Arizpe, también ex diputado de las cortes de Cádiz e indiscutible forjador del liberalismo y federalismo mexicano, canónigo de la Catedral angelopolitana, tuvieron una participación preponderante en la transmutación del sistema.

La noticia del triunfo de las ideas federalistas, no fue bien recibida en Puebla por el jefe superior político, el intendente, el Ayuntamiento y, desde luego, por la diputación provincial. Autoridades criollas que en el pasado avalaron el Plan de Casamata y tuvieron una actuación decisiva en la caída del Imperio fueron reprimidas mediante la violencia, ya que desde la Ciudad de México se envió un ejército encabezado por Manuel Gómez Pedraza, quien no sólo calmó a los inconformes, sino que se convirtió en el primer gobernador de Puebla.⁷

La consolidación del régimen federal en 1824, trajo consigo la primera Constitución Mexicana. El Estado de Puebla se sumó al nuevo proyecto político y jurídico, expidiendo posteriormente, en 1825, su propia Constitución. En ella participaron algunos ex integrantes de la otrora diputación provincial, pero los adversarios del federalismo buscaron debilitarla.⁸

El 1 de enero de 1825, el primer congreso de los Estados Unidos Mexicanos comenzó sus trabajos. Los estados de Puebla y México tuvieron el mayor número de diputados en relación con otras entidades federativas. El 3 de enero de 1825, José María Calderón fue nombrado gobernador interino del estado, reemplazando a Manuel Gómez Pedraza.⁹

En diciembre de 1825, la primera Constitución política poblana fue jurada y publicada, contemplando que cualquier modificación a su texto debería realizarse hasta el año de 1831. Dicha Constitución, al igual que la Federal de 1824, encontraron inspiración en la Constitución de Cádiz, convirtiendo "sencillamente en estados" las diputaciones provinciales establecidas en el texto gaditano.¹⁰

⁷ Vid mi trabajo sobre la "Génesis y Evolución del Gobernador en Puebla", que será publicado en las *Memorias del XVI Congreso del Instituto Internacional de Historia del Derecho Indiano*.

⁸ GONZÁLEZ OROPEZA, Manuel, *La constitución Federal de 1857 y sus reformas*, p. 3.

⁹ LOMELÍ VANEGAS, Leonardo, *Breve historia de Puebla*, p. 164.

¹⁰ RODRÍGUEZ, Jaime E., *La independencia de la América Española*, p. 366.

LAS REFORMAS DE 1831

En 1824, un nuevo Congreso estableció el Acta Constitutiva de la Federación, instituyendo el sistema federal e iniciando el debate para la Constitución que regiría al país. En Puebla, la Junta quedó integrada por los generales José Antonio Echávarri y José María Calderón, el intendente José M. Morón y otros personajes que se autonombraron Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla de los Ángeles, quienes formaron un gobierno autónomo y un "cuerpo legislativo". Además, provocaron al nuevo gobierno nacional, que respondió enviando al general Manuel Gómez Pedraza y a Vicente Guerrero; el primero como jefe político y militar y Gobernador del Estado. Posteriormente, de acuerdo con la convocatoria nacional, se emitió el bando solemne para la conformación de una nueva legislatura "legítima" que sería la encargada de redactar la primera Constitución poblana en 1825.¹¹

El primer Congreso Constitucional fue operado por el general Gómez Pedraza y se instaló solemnemente el 19 de marzo de 1824. Muchos de sus miembros fueron elegidos para las representaciones en las Cámaras del Congreso de la Unión y otros ocho habían sido nombrados diplomáticos o jefes del Estado. El Congreso Constituyente del Estado de Puebla estaba integrado por:¹² *Antonio María de la Rosa, Diputado Presidente; Antonio Díaz, Diputado Vice-Presidente; Antonio Manuel Montoya, Rafael Francisco Santander, Apolinario Zacarías, Carlos García, Félix Necochea, Antonio José Montoya, Mariano Garnelo, Rafael Adorno, Patricio Furlong, Joaquín José Rosales, Joaquín de Haro y Tamariz, José María Oller, Diputado Secretario; Manuel de los Ríos y Castropol, Diputado Secretario.*

Puebla se convertía entonces en uno de los primeros estados de la Federación en darse una Constitución propia, lo que animaba a los demás a seguir su ejemplo. Sin embargo, la entidad se caracterizó por su inestabilidad política, debido a la intranquilidad presente en el país como consecuencia de la tensión entre centralistas y federalistas, así como por el desequilibrio económico debido a la fuga de capitales, tras la expulsión de los peninsulares.

¹¹ SÁNCHEZ FLORES, Ramón, *Relación histórica del Congreso del Estado de Puebla 1810-2003*, p. 90.

¹² Constitución Política del Estado Libre de Puebla, sancionada por su Congreso Constituyente en 7 de diciembre de 1825.

Debido a que la Constitución Federal de 1824 estableció que su texto no podía revisarse antes del año 1830,¹³ los legisladores poblanos también plasmaron, en el Artículo 180 de la Constitución estatal de 1825, que "hasta el año 1831, no podrá variarse ningún artículo de esta Constitución; aunque antes de aquella época serán admisibles a discusión, las proposiciones que se hicieren al efecto",¹⁴ de lo cual se advierte que las propuestas de reformas se realizarían hasta 1831.

El 4 de diciembre de 1829, el ejército bajo las órdenes de Anastasio Bustamante se pronunció por el restablecimiento de la Constitución, teniendo como verdadero objetivo el derrocamiento del recién nombrado presidente Vicente Guerrero, quien, por cierto, decretó la expulsión de los españoles, además de satisfacer las ambiciones de Bustamante (que buscaba la silla presidencial para él mismo). El pronunciamiento en análisis fue apoyado por numerosos poblanos sumamente disgustados por los actos de gobierno de Guerrero. Los primeros en adherirse fueron el Congreso y la comandancia militar. El 13 de diciembre de 1829, entró a Puebla el General Bustamante junto con sus tropas. Entonces el Congreso disolvió la milicia cívica y destituyó al gobernador Patricio Furlong. En su lugar nombró al coronel Juan José Andrade.

Ya en enero de 1830, Bustamante, que no simpatizaba con el sistema federal, tuvo en su mira la Constitución Federal de 1824.¹⁵

El segundo Congreso Constitucional de Puebla se instaló el 2 de mayo de 1830, pero la resistencia del Gobernador depuesto, Cosme Furlong, y de otros constitucionalistas obligó a que dicho Congreso decayera.

La legislatura poblana instaló el Tercer Congreso Constitucional, en enero de 1831. Éste se encargó de las reformas a la Constitución de 1825. El diputado presidente, don José Cayetano Gallo y José María Marín, diputado vicepresidente, convocaron a la Comisión reformadora y a la diputación, constituida por legisladores diferentes a quienes habían conformado el Primer Congreso Constituyente.

¹³ CRUZ BARNEY, Oscar, *Historia del Derecho en México*, p. 649.

¹⁴ Constitución Política del Estado Libre de Puebla, sancionada por su Congreso Constituyente en 7 de diciembre de 1825, pp. 51-52.

¹⁵ SÁNCHEZ FLORES, Ramón, *Relación Histórica del Congreso del Estado de Puebla*, pp. 93-94.

Primer Congreso Constitucional Puebla (11 de diciembre de 1825)	Tercer Congreso Constitucional Puebla (25 de mayo de 1831)
<p><i>Propietarios:</i></p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Dr. José María Oller, cura de Tlacotepec. 2. Pbro. Antonio María de la Rosa. 3. Antonio Montoya y Yurami. 4. Lic. José María Quintero. 5. Antonio Díaz Guzmán. 6. Corl. Joaquín Haro Tamariz. 7. Lic. José M. Zambrano y Vicinay, cura de Chapulco. 8. Lic. Felix Quiro Tecuanhuey. 9. Lic. Antonio González Cruz, cura de Tianguismanalco. 10. Lic. José M. Crespo. 11. Cap. Aniceto Benavides. 12. Rafael Santander. 13. Pbro. Marcelino Ezeta. 14. Corl. Patricio Furlong. <p><i>Suplentes:</i></p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Pbro. Mariano Serrano. 2. José Antonio Palacios. 3. Manuel M. Vargas. 4. Mariano Salgado. 5. Cap. Francisco Meza. 6. Lic. Juan N. Mora. 7. José Juan Llufríu. 	<p><i>Presidente:</i></p> <p>Don José Cayetano Gallo.</p> <p><i>Vicepresidente:</i></p> <p>José María Marín.</p> <p><i>Comisión reformadora:</i></p> <ol style="list-style-type: none"> 1. José Vidal de Villamil. 2. José Joaquín Ramírez. 3. Marcelino de Ezeta. 4. Juan González Cabofranco. 5. José Manuel Ruíz y Sotomayor. 6. José Antonio Sánchez y Angón. 7. Manuel Espejo y Castropol. 8. Antonio Montoya. 9. Elberto Herrero. 10. José María Borbolla. 11. Juan José Paz. <p><i>Diputados Secretarios:</i></p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Manuel Ignacio Loaiza. 2. Mariano Cal.

Los Artículos que se reformaron de la Constitución de 1825, fueron un total de 26, a saber: 5, 23, 44, 51, 52, 53, 58, 61, 62, 63, 77, 90, 91, 113, 124, 148, 150, 156, 162 y 163. También se incluyó, entre el Artículo 160 y 161, tres Artículos más; las facultades primera y quinta del 162, y se intercaló una entre la cuarta y quinta; y se derogaron los Artículos 45, 151, 154 y 155, así como la facultad tercera del 159; que en su mayor parte hacen referencia a cuestiones administrativas.

La reforma del Artículo 1, que modifica el 25, es sumamente llamativa:

No serán ciudadanos del Estado, ni podrán residir en él, los naturales o vecinos de la República (exceptuándose los hijos de familia), que desde el año de 1821 emigraron a puntos dominados por el Gobierno español, mientras la España no reconozca la independencia.

Dicha reforma se presentó como consecuencia del movimiento de Independencia, que provocó la expulsión de los españoles, decretada por el Presidente Vicente Guerrero.

Cabe destacar la actuación del Obispo Antonio Joaquín Pérez Martínez, cuya inteligencia, influencia y sagacidad es observable en muchas de las decisiones políticas que se tomaron en el Estado de Puebla. Su amplia trayectoria como canónigo, las tablas políticas que le dieron el haber presidido las Cortes de Cádiz¹⁶ y el papel preponderante que tuvo en el, ya de por sí selecto, grupo de los "persas" se vieron reflejadas en el devenir histórico de Puebla.

LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE PUEBLA DE 1861 Y SUS REFORMAS EN 1870, 1880, 1883, 1892 Y 1894

La Constitución Federal de 1857 estuvo impregnada, de acuerdo con González Oropeza, del espíritu de la norma fundamental norteamericana.¹⁷ Derivada de la primera, la poblana de 1861 reemplazaría al texto constitucional de 1825, que se reformó seis años después, consolidando el triunfo de los yorkinos en territorio poblano.

En 1857, el gobernador Miguel Cástulo Alatríste buscó afianzar la legitimidad de la nueva Constitución Federal en Puebla, frente al rechazo que presentaban diversos grupos sociales. Como parte de sus acciones, expulsó al gobernador de la mitra angelopolitana, José Antonio Reyero y enajenó bienes pertenecientes a la orden de los dominicos. Con todo ello provocó el disgusto y la indignación de la sociedad poblana de la época.¹⁸

En la capital del país, Ignacio Comonfort desconoció la Constitución de 1857, provocando un conflicto que desembocaría en el encarcelamiento de Benito Juárez. Mientras tanto, en la ciudad de Puebla, el gobernador Alatríste enfrentó a la oposición conservadora. Desde enero de 1861 buscó reorganizar el gobierno, aplicar las Leyes de Reforma y convocar a un Congreso que expidiera la nueva constitución poblana, con una fuerte influencia de la ideología yorkina.¹⁹ Alatríste ejerció una política anticlerical, procediendo a la excomunión de religiosos de los conventos angelopolitanos, en febrero de 1861; así como a la demolición de inmuebles de su propiedad.

¹⁶ LOMELÍ VANEGAS, Leonardo, *op. cit.*, p. 139.

¹⁷ GONZÁLEZ OROPEZA, Manuel, *op. cit.*, p. 8.

¹⁸ LOMELÍ VANEGAS, Leonardo, *op. cit.*, p. 211.

¹⁹ *Ibid.*, p. 215.

Dichas exclaustaciones fueron acompañadas con la desamortización de bienes del clero secular y regular. Aun así, los insurrectos continuaban dando batalla en el interior del estado.²⁰

El 19 de septiembre de 1861, los constituyentes poblanos obligaron a renunciar al gobernador Alatríste, logrando que el mismo mes, el recién nombrado gobernador, Francisco Ibarra Ramos, promulgase la nueva constitución.

Las legislaturas comprendidas entre 1861 y 1870, no constituían en rigor un Congreso, ya que sus integrantes formaron una asamblea que representaba a una parte de los distritos, aparte de que los diputados no eran designados por voto directo, sino por el capricho del grupo de poder en turno.²¹

Puebla se convirtió en un campo de batalla ideológico y violento entre liberales y conservadores; así como entre los propios liberales, debido a su búsqueda por encumbrar a sus incondicionales en los más importantes cargos públicos, especialmente en la gubernatura.

Concordamos con González Oropeza cuando afirma:

Como puede apreciarse, los dos promotores más grandes de reformas en el texto constitucional de 1857 fueron Juárez y Porfirio Díaz. Los procedimientos y los objetivos de las reformas fueron distintos. A Juárez le preocuparon las alcabalas y la división territorial del Estado mexicano. A Díaz, en cambio, la concentración del poder en el ejecutivo federal fue su tónica, así como la reelección y sustitución presidenciales.²²

Debe añadirse la presión que Juárez ejerció en Puebla, sin importar los medios empleados, con la finalidad de que sus incondicionales conservasen los cargos públicos. Por su parte, con similar método y vía las reformas constitucionales, Díaz procuró apoyarse en un ejecutivo estatal fuerte. No se debe olvidar tampoco el periodo de influencia de Lerdo, quien también realizó maniobras políticas por medio de su gran amigo Romero Vargas, para consolidar su influencia en territorio poblanos.²³

²⁰ *Ibid.*, pp. 216 a 220.

²¹ SÁNCHEZ FLORES, Ramón, *op. cit.*, p. 139.

²² GONZÁLEZ OROPEZA, Manuel, *op. cit.*, p. 7.

²³ *Vid* mi trabajo sobre el Senado poblanos.

Las reformas y adiciones del año 1870

El decreto número 125 del Tercer Congreso Constitucional del Estado de Puebla, que reformó la Constitución Política del Estado, en 1861, parecería lejano e intrascendente en la actualidad; sin embargo, el referido decreto incorporó, en su momento, una serie de innovaciones relevantes a la norma fundamental de la entidad federativa.

Los antecedentes del decreto fueron la invasión de Francia y la caída del Segundo Imperio Mexicano de Maximiliano de Habsburgo; así como que “el día 25 de junio de 1867 entró Juárez a México, y el 14 de agosto expidió la ansiada convocatoria para... elegir diputados, miembros de la Suprema Corte y presidente”.²⁴ En Puebla, el gobernador interino y comandante militar, Juan N. Méndez, suprimió algunos Artículos de dicha convocatoria, por lo que “el gobierno provisional de la nación... el 19 de septiembre de 1867, revocó el nombramiento del general Méndez como gobernador interino y comandante militar de Puebla, designando para sustituirlo a Rafael J. García”,²⁵ quien tomó posesión de su cargo el día 26 del mes y año en cita y publicó la convocatoria con antelación.

Juan N. Méndez fue quien obtuvo la mayoría de votos como candidato a gobernador del Estado de Puebla en dichas elecciones, pero su triunfo electoral no fue ratificado por los diputados que constituían el Congreso del Estado. Ese cuerpo colegiado declaró como gobernador al también candidato Rafael J. García, argumentando que las elecciones habían sido irregulares y carentes de legitimidad. Como consecuencia de lo anterior, se suscitó una serie de revueltas en el norte y sur del Estado, por lo que Rafael J. García tuvo que renunciar a su cargo, tras convocar a elecciones extraordinarias, que se verificaron el día 30 de mayo. En éstas:

Cuatro fueron los candidatos que participaron Fernando Ortega, ex gobernador; Ignacio Romero Vargas, amigo de Sebastián Lerdo de Tejada; Ibarra y Santiago Vicario... el segundo de ellos resultó ganador de la contienda electoral con cerca de 60,000 votos, por lo que el Congreso declaró gobernador constitucional del Estado de Puebla a Ignacio Romero Vargas en la sesión pública ordinaria del día 22 de junio del año 1869.²⁶

²⁴ CONTRERAS CRUZ, Carlos, *et al.*, (comps.), *Puebla, textos de su historia*, p. 13 y 20.

²⁵ *Ibid.*, p. 14.

²⁶ *Ibid.*, p. 30.

Bajo la administración del gobernador Romero Vargas, concretamente “el 16 de septiembre de 1869, fue inaugurado uno de los símbolos de progreso en Puebla: el ferrocarril Mexicano de la ciudad de México a Puebla”.²⁷

Siendo ya, Romero Vargas, gobernador del Estado de Puebla, el 18 de noviembre de 1870, los diputados al Congreso del Estado de Puebla, Ignacio Gómez Gil, Esteban Lamadrid y Joaquín García Villalba, presentaron una iniciativa al propio Congreso, para reformar y adicionar la constitución Política del Estado de Puebla expedida el 14 de septiembre de 1861, misma que los legisladores en cita consideraban necesaria para contribuir a una mejor administración de los negocios públicos...²⁸

En la exposición de motivos de la iniciativa de reformas que se aborda, se advierte que los legisladores manejaron cuatro ejes torales que sustentarían las reformas a la Constitución Política del Estado de Puebla, expedida el 14 de septiembre de 1861, a saber:

1. División del Poder Legislativo en dos cámaras, la del Senado y la de representantes o diputados.
2. Aumento del número de diputados, a razón de uno por cada treinta mil habitantes.
3. Requerimiento de dos tercios de votos de los diputados y senadores para insistir en una publicación, cuando el gobierno haga observaciones a alguna ley antes de que se publique.
4. Reducción del número de secretarías y se proceda a nueva división territorial.²⁹

Ramón Sánchez Flores³⁰ y Manuel González Oropeza,³¹ con relación a los ejes de la iniciativa de reformas constitucionales, afirman y coinciden en que los autores de la iniciativa aseveraban que las reformas en comento eran la única defensa posible contra los arranques de una asamblea política apasionada o poco reflexiva, así como también respecto de las influencias perniciosas de los gobiernos.

La iniciativa de reformas fue objeto de algunas deliberaciones en la Comisión de Puntos Constitucionales del Tercer Congreso Constitucional del Estado de Puebla. El 10 de diciembre de 1870, el órgano legislativo aprobó,

²⁷ SÁNCHEZ FLORES, Ramón, *op. cit.*, p. 145.

²⁸ GONZÁLEZ OROPEZA, Manuel, *op. cit.*, p. XLV.

²⁹ SÁNCHEZ FLORES, Ramón, *op. cit.*, p. 151.

³⁰ *Id.*

³¹ GONZÁLEZ OROPEZA, Manuel, *op. cit.*, pp. XLV y XLVI.

con algunas modificaciones, el decreto número 125, por el cual se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Puebla, expedida el 14 de septiembre de 1861. Una vez sancionado el decreto de referencia por el entonces gobernador, Ignacio Romero Vargas, el día 12 de diciembre de 1870; con fecha 15 del mismo mes y año, se publicó en el tomo I, número 161, de la Publicación Oficial del Gobierno del Estado Libre y soberano de Puebla.³²

Son dignos de mención tres hechos desarrollados en el contexto del decreto mencionado:

- * La Constitución de Puebla expedida el 14 de septiembre de 1861 pasó de tener 132 artículos a 157.
- * Las reformas y adiciones que se realizaron a la Ley Suprema del Estado, fueron declaradas nulas por el Cuarto Congreso Constitucional de la entidad, mediante el Decreto número 25, de fecha 1 de agosto de 1877,³³ mismo que fue sancionado por el entonces gobernador, Juan Crisóstomo Bonilla, el día 2 de agosto del año ya citado.
- * El 6 de agosto de 1877, los entonces diputados M. R. Méndez, Pascual L. Lara, Miguel Jimarez y Ángel Cabrera, integrantes del cuarto Congreso Constitucional del Estado de Puebla, presentaron a ese cuerpo legislativo una iniciativa para reformar y adicionar diversos artículos de la Constitución Política del Estado de Puebla de 1861. De la exposición de motivos que aparece al inicio de aquella iniciativa se desprende que en la misma se retomaron algunos aspectos de las diversas reformas y adiciones a la Constitución de Puebla que fueron nulificadas por el Decreto indicado al inicio de este párrafo. Entre los aspectos que retomó la iniciativa de los diputados, destacan: “aumento en el número de diputados al Congreso del Estado de Puebla,... y la publicación de las leyes, decretos o acuerdos devueltos por el Ejecutivo con observaciones, cuando las dos terceras partes de los diputados presentes insistieren en ello”.³⁴

³² Tercer Congreso Constitucional del Estado de Puebla, Decreto número 125, en 161, 15 de diciembre de 1870, Imprenta del Hospicio, Puebla, pp. 1 a 3.

³³ Cuarto Congreso Constitucional del Estado de Puebla, Decreto número 25, Imprenta del Hospicio, sin lugar de edición, 1877.

³⁴ *Id.*

Esquema relativo a las reformas constitucionales de 1870

Las reformas se expidieron el 11 de mayo de 1870 y se mandaron a publicar el día 12 de julio del mismo año, siendo gobernador del Estado Ignacio Romero Vargas y secretario de justicia.

Un nuevo proyecto de reformas a la Constitución se publicó en tres secciones en la publicación oficial, de la siguiente manera:

- * Con fecha jueves 24 de noviembre de 1870, en la publicación oficial, se hace del conocimiento general el proyecto de reformas a la constitución de 1861, que en una sección inicial hace referencia a los Artículos 5, 6 y 19.
- * En la publicación del día sábado 26 de noviembre de 1870 se plasma la continuación de las reformas, correspondiéndole a los Artículos 23, 24, 25 y 29.
- * En el periódico oficial del día lunes 29 de noviembre de 1870 se publica la parte final del proyecto de reformas, correspondiendo a los Artículos 78 a 141.

Las reformas comprendidas en el trienio 1880-1883

En 1880, estando cerca en el recuerdo la Revuelta de Tuxtepec, Porfirio Díaz finalizó su primer periodo presidencial y transmitió el poder a su compadre Manuel González; obedeciendo primordialmente al lema de no reelección del movimiento que encabezó.³⁵

En Puebla, la influencia del general Díaz se hizo patente en 1880, al apoyar a Méndez, quien obtuvo la gubernatura y tomó posesión de su cargo el 1 de octubre del mismo año. Meses después, Manuel González inició su periodo de gobierno; pero entre ambos mandatarios empezaron a producirse eventos desafortunados, toda vez que el gobernador poblano no podía controlar a la gran cantidad de forajidos que inquietaban a la sociedad. Peor aún, la crisis económica del año 1883, que golpeó la economía nacional, tuvo graves efectos para el estado de Puebla, ya que Méndez no pudo realizar las obras públicas que tenía previstas, afectando severamente el panorama social y pese a la experiencia del gobernador como militar.³⁶

³⁵ LOMELÍ VANEGAS, Leonardo, *op. cit.*, pp. 256-257.

³⁶ *Ibid.*, p. 258.

También es importante señalar que bajo el gobierno de Juan Crisóstomo Bonilla fue cuando se efectuaron las reformas de 1880, que estructuraron una constitución de 17 títulos, con 175 artículos y 6 transitorios. Al respecto debe destacarse la influencia de Díaz y su camarilla.³⁷ Así también, en el trienio 1880-1883 llegaron a México 1500 italianos para establecer colonias agrícolas e industriales en el estado de Puebla.³⁸

Constitución de 1861, reformada en 1892 y 1894

Porfirio Díaz asumió la presidencia, manteniendo el poder en sus manos hasta la primera década del siglo XX, gracias a la reforma constitucional de 1878, mediante la cual se permitió la reelección presidencial.³⁹

En Puebla, la oferta política de Mucio P. Martínez,⁴⁰ incluía reformar la administración de justicia y erradicar la corrupción administrativa; sin embargo, su gobierno se caracterizó por concentrar el poder político en una camarilla cerrada e incondicional, entre los que se encontraban hijos de personas ilustres de sus distritos y otros políticos que representaban a distritos que nunca antes se había oído mencionar. De la misma manera, la administración pública estatal alcanzó niveles de corrupción realmente preocupantes, aunque ciertamente mantuvo el orden social dentro del territorio de la entidad, practicando una verdadera intolerancia a la menor señal de disidencia en las fábricas o el campo, y menos aún en la política estatal. Así también, logró reducir a su mínima expresión la inseguridad en los caminos.

Mucio P. Martínez encabezó un gobierno estatal que sería prototipo del que durante muchos años tuvo México: servil con el poder central (como en otras épocas) y con los principales intereses económicos; represivo y autoritario ante los movimientos sociales para mantener el control del Estado y creó y consolidó una gran red de intereses entorno a la estructura formal de gobierno.

Durante el porfiriato, a la luz del modelo del liberalismo gestado en Europa occidental, la industrialización se concentró en la producción de textiles.⁴¹

³⁷ SÁNCHEZ FLORES, Ramón, *op. cit.*, p. 167.

³⁸ SANDOVAL PARDO, Fernando, *Historia Crítica del Estado Mexicano*, p. 690.

³⁹ CARRIÓN, Antonio, *Historia de la ciudad de Puebla*, PERAL, Miguel Ángel, *Gobernantes de Puebla*, Pac, México, 1975; PÉREZ DE LOS REYES, Marco Antonio, *Historia del Derecho Mexicano*, II parte: Porfirio Díaz (1830-1915), www.sanmiguelguide.com/porfirio-diaz-2.htm, 29/08/08.

⁴⁰ PERAL, Miguel Ángel, *op. cit.*

⁴¹ FALCÓN, Romana, THOMAS, Raymundus y BUVE, Joshep, *Don Porfirio, Presidente, nunca omnipotente: Hallazgos, reflexiones y debates*.

Los empresarios de la industria textil recurrieron a medios semejantes a los que en las haciendas aseguraban el aprovechamiento económico y la sujeción política e ideológica de la mano de obra, tales como el caserío obrero, los reglamentos, las multas y la vigilancia administrativa, establecidos para disciplinar a los trabajadores; así como la tienda de raya, la capilla y la colaboración gubernamental, lo que fue el patrón para administrar las fábricas durante el inicio del siglo XX. La autoridad de los empresarios se extendió mucho más allá del proceso de trabajo, pues existe evidencia de que establecían una relación estrecha con el jefe político e intervenían de modo directo en el nombramiento de los jueces de paz en las fábricas, en acuerdo con el gobernador del Estado, el ayuntamiento o el jefe político, en su caso, asegurándose de esta forma uno de los medios más importantes para controlar el espacio fabril.

La reforma constitucional de 1894 reforzó la figura del gobernador en el Estado, tal como se desprende de la comparación con las modificaciones constitucionales de 1892.

1. Se cambia la denominación tradicional de los poderes del Estado (Poder Ejecutivo, Poder Legislativo y Poder Judicial), para quedar como departamentos. Cuestión que pone de manifiesto una clara tendencia centralista.
2. Se crea el Consejo de Gobierno, órgano compuesto por personas designadas directamente por el Gobernador del Estado, que tiene la finalidad de erigirse en jurado para conocer de las acusaciones en contra de los jefes políticos, jueces de primera instancia en lo Civil y Penal y los agentes del Ministerio Público adscritos a los tribunales servidos por dichos jueces.
3. Eliminación del requisito de vecindad para poder ser candidato a una diputación estatal, situación que trajo como consecuencia que los diputados estatales continuaran en el ejercicio de su diputación en las subsecuentes legislaturas, con la única salvedad del cambio de distrito electoral.
4. Cabe destacar que la Constitución de 1892 establecía, en su Artículo 54, que "el gobernador durará en su cargo cuatro años, tomará posesión el primero de febrero, y no podrá ser reelecto sino pasado un periodo"; no obstante lo anterior, en la Constitución de 1861, reformada en 1894, en su Artículo 58, se suprimió la prohibición de reelección.

Con motivo de la expedición de las reformas constitucionales de 1894, se emitieron las siguientes normatividades:

- a) Ley Orgánica de los Artículos 26, 56, 80 y 108 de la Constitución del Estado, publicada el 12 de octubre de 1894.
- b) Ley Orgánica de los Títulos III y VI, del libro Segundo de la Constitución del Estado, publicada el 16 de septiembre de 1894.
- c) Ley Orgánica del Título IV, libro III, de la Constitución del Estado de 17 de septiembre de 1894.

Las reformas constitucionales de 1894 fueron planeadas para consolidar la estructura de control absoluto del Poder Ejecutivo, situación que fue una constante de 1892 a 1911, siguiendo el ideal porfirista de "orden y progreso", tan atractivo para las élites poblanas.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE PUEBLA, 1917

En la primera década del siglo XX, Puebla fue el escenario donde iniciaría el estallido social a través de los hermanos Serdán, familia de tendencia maderista. El gobernador-caudillo, Mucio P. Martínez, no pudo sostener los cimientos carcomidos del régimen y sucumbió ante los insurrectos.

En Puebla, la revolución, conocida vulgarmente como "la bola", se caracterizó por la violencia y la inseguridad; así como por la epidemia de gripe española, los fusilamientos arbitrarios en el atrio de la Catedral angelopolitana y la emisión indiscriminada de billetes.⁴²

Cesáreo Castro sería designado, por Venustiano Carranza, como Gobernador y Comandante militar del estado de Puebla. Enfocó su administración a combatir el bandolerismo (en el que se incluía a los miembros de los zapatistas) y a terminar la campaña anticlerical, al reabrir al culto público los templos y permitir el regreso del venerable Ramos Ibarra y González, primer Arzobispo de Puebla.⁴³

Castro también promulgó la Ley Orgánica Municipal y lanzó la convocatoria para elegir a los representantes del Estado Libre y Soberano de Puebla con el fin de que acudiesen al llamado de Carranza y conformaran el Congreso Constituyente, en la ciudad de Querétaro.⁴⁴ Ahí, la actuación del poblano

⁴² MAGAÑA, Orestes, *Puebla en la Bola*, p. 7.

⁴³ LOMELÍ VANEGAS, Leonardo, *op. cit.*, p. 320.

⁴⁴ *Ibid.*, pp. 320 y 321.

Pastor Roauix fue determinante para la elaboración del nuevo texto constitucional, especialmente en los debates y redacción de los Artículos 27 y 123.⁴⁵

Tras el Constituyente de Querétaro, las entidades de la República Mexicana se dieron a la tarea de redactar su propio texto constitucional. En Puebla, después de varios años de guerra y presencia política de militares, reaparecieron los civiles.⁴⁶ El gobernador Castro fue reemplazado por el doctor Alfonso Cabrera, candidato carrancista que triunfó en una polémica elección y que era hermano del Secretario de Hacienda, Luis Cabrera. Con un Congreso favorable, Cabrera tomó posesión de su cargo el 27 de julio de 1917.⁴⁷

Los diputados del Congreso estatal elaboraron la Constitución poblana de 1917. El texto fue aprobado el 8 de septiembre y entró en vigor el 1 de octubre del referido año.⁴⁸ Los integrantes del Consejo Poblano eran campesinos, artesanos, militares y profesionistas, destacando entre estos el abogado Gilberto Bosques.⁴⁹

Finalmente, en el otoño de 1917, la Constitución poblana inició su periplo histórico, enfrentándose a diversos desafíos y múltiples reformas; destacando la de 1982, bajo el gobierno de Guillermo Jiménez Morales. Hoy en día, en el texto constitucional del estado han quedado plasmadas las aspiraciones de los diversos grupos en el poder.

⁴⁵ *Id.*, p. 321.

⁴⁶ *Id.*

⁴⁷ *Id.*

⁴⁸ GARCÍA GARCÍA, Raymundo, *op. cit.*, p. 8.

⁴⁹ SÁNCHEZ FLORES, Ramón, *op. cit.*, p. 181.

ABREVIATURAS

- BHCE: Biblioteca del Honorable Congreso del Estado de Puebla.
 BJML: Biblioteca José María Lafragua, Benemérita Universidad Autónoma de Puebla.

FUENTES

Impresas

- * Anexo I: Tercer Congreso Constitucional del Estado de Puebla, Decreto número 125.
- * Anexo II: Tercer Congreso Constitucional del Estado de Puebla, Constitución Política del Estado L. y S. de Puebla.
- * Anexo III: Cuarto Congreso Constitucional del Estado de Puebla. Decreto número 125.
- * Anexo IV. Cuarto Congreso Constitucional del Estado de Puebla. Iniciativa de reforma a la Constitución del Estado de 1861.
- * Tercer Congreso Constitucional del Estado de Puebla, Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, expedida y sancionada por el Congreso Constituyente el día 14 de septiembre (*sic*) de 1861, protestada y publicada el 18 del mismo, reformada conforme al decreto número 125 del Tercer Congreso Constitucional del Estado, Imprenta del Hospicio, Puebla, 1871.
- * Tercer Congreso Constitucional del Estado de Puebla, Decreto número 125, en "Publicación Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Puebla", tomo I número 161, 15 de diciembre de 1870, Imprenta del Hospicio, Puebla.
- * Cuarto Congreso Constitucional del Estado de Puebla. Decreto número 125, Imprenta del Hospicio, sin lugar de edición, 1877.
- * Cuarto Congreso Constitucional del Estado de Puebla. Iniciativa de reforma a la Constitución del Estado de 1861, sin lugar de edición, 1877.

Bibliográficas

- ARCHUNDIA DE LA ROSA, Rodolfo, "La Autonomía del Poder Judicial del Estado de Puebla", en *Derecho Constitucional Estatal. Estudios Históricos, legislativos y teórico-prácticos de los estados de la República Mexicana*, Francisco José de Andrea Sánchez (coord.), México, 2001.
- CARRIÓN, Antonio, *Historia de la Ciudad de Puebla*, Tomos I y II, México, 1970.
- CASTRO MORALES, Efraín, *Lecturas de Puebla*, Tomo I, México, 1994.
- CONTRERAS CRUZ, Carlos (et al.), *Puebla, Textos de su historia*, Tomos I, IV y V, México, Gobierno del Estado de Puebla, Instituto de Investigaciones Dr. José María Luis Mora, Instituto de Ciencias Sociales y Humanidades de la Universidad Autónoma de Puebla, 1993.
- CRUZ BARNEY, Oscar, *Historia del Derecho en México*, 2ª edición, México, Oxford University Press, 2004.
- DE LA VILLA DE HELGUERA, Margarita, *Constituciones vigentes en la República Mexicana. Con las Leyes Orgánicas de los territorios Federales y del Departamento del Distrito Federal*, Tomo II, México, 1962.
- GÁMIZ PARRAL, Máximo N., *Derecho Constitucional y Administrativo de las Entidades Federativas*, México, 2003.
- GARCÍA CANTÚ, Gastón, *Lecturas de Puebla. Historia*, Tomo I, México, 1994.
- _____, *Lecturas Nacionales Independencia y Federalismo*, Tomo III, México, 1995.
- GARCÍA GARCÍA, Raymundo, *La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla. Sus Reformas 1917-2007*, México, 2008.
- GARCÍA ROSAS, Fernando, *Historia del Congreso del Estado de Puebla*, Inédito, 1999.
- GONZÁLEZ OROPEZA, Manuel, *La Constitución federal de 1857 y sus Reformas, Prólogo de la confederación Cívica Independiente, anteproyecto del señor licenciado don José Diego Fernández, 1914*, México, 2005.

- _____, *Los Congresos Constituyentes durante los últimos 150 años de México*, México, 2008.
- LEE BENSON, Nettie, *La diputación provincial y el federalismo mexicano*, México, 1994.
- LOMELÍ VANEGAS, Leonardo, *Breve Historia de Puebla*, México, 2001.
- MAGAÑA, Orestes, *Puebla en la Bola*, México, 2008.
- MORALES, Ricardo y FLIC DAVOS, Diego, "Puebla", en *Historia constitucional de las entidades federativas mexicanas*, México, 2007.
- PERAL, Miguel Ángel, *Gobernantes de Puebla*, David Cienfuegos Salgado (coord.), México, 1975.
- PÉREZ DE LOS REYES, Marco Antonio, *Historia del Derecho Mexicano*, Tomo III, México, 2002.
- RODRÍGUEZ, Jaime E., *La Independencia de la América Española*, México, 2008.
- SALAZAR ANDREU, Juan Pablo, "El Senado Poblano una curiosa Institución surgida en el ocaso del Juarismo", en *Anuario Mexicano de Historia del Derecho*, V. XX, México, 2008.
- SÁNCHEZ FLORES, Ramón, *Relación Histórica del Congreso del Estado de Puebla 1810-2003. Corporación, legislatura, constituciones, recintos, agenda*, Congreso del Estado de Puebla México, 2003.
- SANDOVAL PARDO, Fernando, *Historia crítica del Estado Mexicano. Análisis estructural y superestructural de los Estados azteca, novohispano e independiente (1325-1911)*, México, 2001.
- TENA RAMÍREZ, Felipe, *Leyes fundamentales de México (1808-1998)*, México, 1998.

Legisgráficas

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, POE 27-02-1892.

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, POE 16-09-1894.

Colecciones Especiales, Class RR-MSKGF8237.2/1894, Sala de Archivos y Colecciones Especiales Universidad de las Américas Puebla, Impresa en la Escuela de Artes y Oficios de 1894.

Ley Orgánica de los Artículos 26, 25, 80 y 108 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla de 1861 reformado en 1894.

Ley Orgánica del Título 4º, Libro III, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla de 1861 reformado en 1894.